

Señor

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Transitoriamente JUEZ 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**
E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO PARQUE REAL DE SANTA BÁRBARA P.H. contra EDSON
ARMANDO MACHADO BURBANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY BURBANO MARTINEZ**

Rad. 72-2019-01289-00

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 252.401 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del demandante dentro del presente proceso, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 que NIEGA el mandamiento de pago perseguido en la demanda acumulada, en los siguientes argumentos:

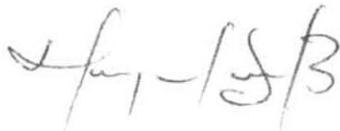
El despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 del estado del 22 de septiembre en curso "NIEGA el mandamiento de pago perseguido en la demanda acumulada de la referencia, como quiera que dentro de la orden de pago emitida inicialmente se emitió la orden respecto de las cuotas que se causen en lo sucesivo y hasta proferirse de la sentencia, no encuentra el despacho justificación para atender la solicitud que hoy reclama, pues las cuotas que predica como adeudadas se incluirán al momento de la liquidación"...

La suplica elevada al despacho en el sentido de acumulación se fundamenta en que el Despacho en el auto de fecha 22 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago en el numeral 3. precisó: "*Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen y hasta el proferimiento de la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, en concordancia con los artículos 82 y 498 del C. de P. Civil.*", advirtiéndose claridad en la disposición de "y hasta el proferimiento de la sentencia" por lo cual presenté la demanda de acumulación para que toda la obligación del demandado por el mismo concepto se lleve en el mismo proceso hasta el pago total como quiera que el auto que libró mandamiento de pago está debidamente ejecutoriado no es susceptible de ninguna disposición por fuera de su alcance y efectos.

En la sentencia o auto de seguir adelante proferido el 16 de marzo de 2021 la Señora Juez resolvió en el numeral primero "Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago", siendo consecuente con el auto de apremio y ratificándose únicamente en lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

De conformidad con los argumentos de orden fáctico y jurídico nuevamente solicito reponer el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 que niega el mandamiento de pago a la demanda de acumulación y en su lugar admitir la demanda dentro del proceso que cursa teniendo en cuenta que el mandamiento de pago del 22 de enero de 2020 limita la obligación hasta la sentencia y como quiera que se trata de una obligación de tracto sucesivo es viable la admisión de la demanda de acumulación por lo cual insisto en que se admita la demanda acumulada.

Atentamente,



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA
C.C. No 51.892.828 de Bogotá
T.P.252.401 del C.S. de la J.

88



209-1289 Edif. Parque Real de Santa Barbara contra Edson Machado y otra.

9

nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 1:44 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde:

de la manera más atenta allego al despacho el recurso de reposición contra el auto del 14 de septiembre de 2021 que niega mandamiento a la demanda de acumulación presentada pro la suscrita.

Cordialmente,

Nancy Stella Salamanca Barrera

319


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEVENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

13 OCT. 2021 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 319 (6) P
 Del C. De P. Civil, para efectos del traslado anterior
 Recurso reposición
 14 OCT. 2021
 comienza a correr el _____ vence
 el 19 OCT. 2021 a las 5: P.M.



 SECRETARIO